

## **RESOLUCIONES TOMADAS POR EL CONSEJO POLITÉCNICO EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA 26 DE MAYO DE 2009**

**09-05-150.**- APROBAR el ACTA de la SESIÓN de CONSEJO POLITÉCNICO celebrada el día 12 de MAYO de 2009.

**09-05-151.**- Considerando que el CONSEJO POLITÉCNICO mediante RESOLUCIÓN N° 08-02-049, APROBÓ la NUEVA ESTRUCTURA organizacional, estrategias y programas de investigación del Centro de Tecnologías de Información de la ESPOL (CTI), se autoriza para el CTI el CAMBIO en el SISTEMA de GESTIÓN de CALIDAD de la ESPOL del Proceso de Vínculos con la Colectividad al PROCESO de INVESTIGACIÓN, para lo cual el alcance de CERTIFICACIÓN ACTUAL "Gestión de Proyectos de Innovación Tecnológica del Centro de Tecnología de Información (CTI)" SE CAMBIARÁ a "GESTIÓN de PROYECTOS de INVESTIGACIÓN en TECNOLOGÍA de INFORMACIÓN del CENTRO de TECNOLOGÍAS de INFORMACIÓN (CTI)" luego de que se cumpla con los requisitos establecidos para el efecto por la empresa certificadora..

**09-05-152.**- El Consejo Politécnico

### **Considerando**

QUE mediante Resolución 09-01-040 adoptada por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el 27 de enero del 2009, se autorizó al Rector de la ESPOL a que realice los trámites legales necesarios para que el nuevo aval del préstamo concedido por el Banco del Pacífico, por US\$ 7'000,000.00 (siete millones de dólares), sea otorgado por el Fideicomiso Mercantil Fondo Patrimonial ESPOL, debido a que el primeramente emitido por el Banco Central quedó sin efecto ante la aplicación del sistema de cuenta única.

QUE mediante comunicación suscrita por el Ing. Gonzalo Vivero L., Vicepresidente Ejecutivo del Banco del Pacífico fechada 25 de mayo del 2009, solicita al Rector de la ESPOL se reforme el Contrato de Fideicomiso Mercantil Fondo Patrimonial ESPOL, a fin de que se instrumente el aval al que se refiere la Resolución 09-01-04 citada en el considerando anterior.

### **Resuelve**

**Art. 1.-** Autorizar se agregue a la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso Mercantil celebrado entre la ESPOL y la Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomiso BG S.A., los siguientes literales:

t) La Fiduciaria deberá mantener en el patrimonio del Fideicomiso en favor del Banco del Pacífico S.A. un fondo provisionado equivalente al valor de 12 dividendos del total de la línea de crédito otorgada por el Banco del Pacífico a la ESPOL, fondo que deberá llegar hasta un máximo de US\$1,731,497.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE 00/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) para el caso de que se utilizare el monto total de la referida línea de crédito de US\$7,000,000.00 (SIETE MILLONES, 00/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Este fondo provisionado no podrá ser destinado a otros fines ni al cumplimiento de otras instrucciones que modifiquen su destino.

u) El Banco del Pacífico S.A. otorgará a la Fiduciaria a la suscripción de la Ampliación del Contrato de Fideicomiso Mercantil celebrado entre la ESPOL y la Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomiso BG S.A., una certificación que exprese el valor por el cual deberá hacerse la provisión instruida en el literal precedente, el mismo que no será mayor a US\$1,731,497.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE 00/00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

v) Informar al Banco del Pacífico S.A. de manera inmediata cualquier hecho, situación o riesgo que llegare a afectar el valor provisionado a su favor, conforme la instrucción señalada en el literal t).

w) Informar al Banco del Pacífico en el caso que el patrimonio del Fideicomiso haya disminuido por un valor menor a USD\$1,731,497.00; dicha notificación deberá darse de forma inmediata al momento en que ocurra una disminución patrimonial.

x) La Fiduciaria transferirá de forma inmediata al Banco del Pacífico los valores de los dividendos de los Contratos de Mutuo, en los casos en que la ESPOL haya incurrido en mora por más de 60 días y previa notificación de este hecho. En el evento que los fondos a transferir se encuentren en certificados de depósitos a plazo u otros títulos valores, éstos deberán ser cedidos, endosados o transferidos según corresponda a su naturaleza, a favor del Banco del Pacífico S.A. para su cobro respectivo.

y) En el caso de que el monto provisionado sea cobrado total o parcialmente por el Banco del Pacífico, por la causa especificada en literal x), la Fiduciaria deberá realizar una nueva provisión conforme a la instrucción del numeral t), de tal forma que siempre se mantengan fondos provisionados a favor del Banco del Pacífico, hasta la finalización del Contrato de Mutuo entre ESPOL y el Banco del Pacífico.

z) Las instrucciones constantes en los literales t) a la y) tendrán aplicación hasta la vigencia de las obligaciones que contemplan los Contratos de Mutuo celebrado entre ESPOL y el Banco del Pacífico, sin poder ser revocadas o modificadas sin la autorización expresa y por escrito del Banco del Pacífico.

**Art. 2.-** La minuta de la Ampliación del Contrato de Fideicomiso Mercantil celebrado entre la ESPOL y la Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomiso BG S.A. deberá ser elaborada por el Departamento Legal del Banco del Pacífico y revisada y aprobada por la Asesoría Jurídica de la ESPOL.

**09-05-153.-** El Consejo Politécnico

**Considerando:**

1. QUE el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, esto es, el principio universal de derecho público de que ningún funcionario público puede ejecutar más atribuciones que las expresamente conferidas por la ley;

2. QUE la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 9, inciso tercero dispone que el Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas;

3. QUE el Art. 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado contempla que las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley; y

4. QUE la Disposición General Cuarta del Reglamento de Disciplina de la ESPOL No. 2421 prescribe que; cuando exista una sanción por uso indebido de los bienes y recursos de la Institución, así como también cuando se atente contra su ornato, el órgano competente, además tendrá la obligación de hacer efectivo el resarcimiento por parte del o de los responsables por los daños causados.

**Resuelve:**

Los directivos, docentes, empleados y trabajadores de la ESPOL que autoricen la ejecución de trabajos u obras o adquieran compromisos por la adquisición de bienes y prestación de servicios que causen obligaciones para la ESPOL o comprometan su patrimonio, serán responsables pecuniariamente, por sus acciones u omisiones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

**09-05-154.-** CONOCER el INFORME del Ing. ARMANDO ALTAMIRANO CHÁVEZ, Vicerrector General, acerca de la SUPERVISIÓN a ESTUDIANTES POLITÉCNICOS que PARTICIPARON en el PROGRAMA WORK AND TRAVEL, de acuerdo al CONVENIO suscrito entre la ESPOL y OVLEX, evento realizado en Florida, USA, del 13 al 17 de ABRIL de 2009.

**09-05-155.-** CONOCER el INFORME del Ing. RICARDO GALLEGOS ORTA, referente a sus ACTIVIDADES durante el VIAJE a Moscú, del 18 al 26 de ABRIL de 2009.

**09-05-156.-** CONOCER el INFORME de ASISTENCIA de la Dra. VIRGINIA LASIO MORELLO, a la reunión del World Economic Forum para América Latina, realizado en Río de Janeiro, Brasil del 14 al 16 de ABRIL de 2009. **RESOLUCIONES TOMADAS POR EL CONSEJO POLITÉCNICO EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA 26 DE MAYO DE 2009**

**09-05-150.-** APROBAR el ACTA de la SESIÓN de CONSEJO POLITÉCNICO celebrada el día 12 de MAYO de 2009.

**09-05-151.-** Considerando que el CONSEJO POLITÉCNICO mediante RESOLUCIÓN N° 08-02-049, APROBÓ la NUEVA ESTRUCTURA organizacional, estrategias y programas de investigación del Centro de Tecnologías de Información de la ESPOL (CTI), se autoriza para el CTI el CAMBIO en el SISTEMA de GESTIÓN de CALIDAD de la ESPOL del Proceso de Vínculos con la Colectividad al PROCESO de INVESTIGACIÓN, para lo cual el alcance de CERTIFICACIÓN ACTUAL "Gestión de Proyectos de Innovación Tecnológica del Centro de Tecnología de Información (CTI)" SE CAMBIARÁ a "GESTIÓN de PROYECTOS de INVESTIGACIÓN en TECNOLOGÍA de INFORMACIÓN del CENTRO de TECNOLOGÍAS de INFORMACIÓN (CTI)" luego de que se cumpla con los requisitos establecidos para el efecto por la empresa certificadora..

**09-05-152.-** El Consejo Politécnico

**Considerando**

QUE mediante Resolución 09-01-040 adoptada por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el 27 de enero del 2009, se autorizó al Rector de la ESPOL a que realice los trámites legales necesarios para que el nuevo aval del préstamo concedido por el Banco del Pacífico, por US\$ 7'000,000.00 (siete millones de dólares), sea otorgado por el Fideicomiso Mercantil Fondo Patrimonial ESPOL, debido a que el primeramente emitido por el Banco Central quedó sin efecto ante la aplicación del sistema de cuenta única.

QUE mediante comunicación suscrita por el Ing. Gonzalo Vivero L., Vicepresidente Ejecutivo del Banco del Pacífico fechada 25 de mayo del 2009, solicita al Rector de la ESPOL se reforme el Contrato de Fideicomiso Mercantil Fondo Patrimonial ESPOL, a fin de que se instrumente el aval al que se refiere la Resolución 09-01-04 citada en el considerando anterior.

**Resuelve**

**Art. 1.-** Autorizar se agregue a la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso Mercantil celebrado entre la ESPOL y la Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomiso BG S.A., los siguientes literales:

t) La Fiduciaria deberá mantener en el patrimonio del Fideicomiso en favor del Banco del Pacífico S.A. un fondo provisionado equivalente al valor de 12 dividendos del total de la línea de crédito otorgada por el Banco del Pacífico a la ESPOL, fondo que deberá llegar hasta un máximo de US\$1,731,497.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE 00/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) para el caso de que se utilizare el monto total de la referida línea de crédito de US\$7,000,000.00 (SIETE MILLONES, 00/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Este fondo provisionado no podrá ser destinado a otros fines ni al cumplimiento de otras instrucciones que modifiquen su destino.

u) El Banco del Pacífico S.A. otorgará a la Fiduciaria a la suscripción de la Ampliación del Contrato de Fideicomiso Mercantil celebrado entre la ESPOL y la Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomiso BG S.A., una certificación que exprese el valor por el cual deberá hacerse la provisión instruida en el literal precedente, el mismo que no será mayor a US\$1,731,497.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE 00/00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

v) Informar al Banco del Pacífico S.A. de manera inmediata cualquier hecho, situación o riesgo que llegará a afectar el valor provisionado a su favor, conforme la instrucción señalada en el literal t).

w) Informar al Banco del Pacífico en el caso que el patrimonio del Fideicomiso haya disminuido por un valor menor a USD\$1,731,497.00; dicha notificación deberá darse de forma inmediata al momento en que ocurra una disminución patrimonial.

x) La Fiduciaria transferirá de forma inmediata al Banco del Pacífico los valores de los dividendos de los Contratos de Mutuo, en los casos en que la ESPOL haya incurrido en mora por más de 60 días y previa notificación de este hecho. En el evento que los fondos a transferir se encuentren en certificados de depósitos a plazo u otros títulos valores, éstos deberán ser cedidos, endosados o transferidos según corresponda a su naturaleza, a favor del Banco del Pacífico S.A. para su cobro respectivo.

y) En el caso de que el monto provisionado sea cobrado total o parcialmente por el Banco del Pacífico, por la causa especificada en literal x), la Fiduciaria deberá realizar una nueva provisión conforme a la instrucción del numeral t), de tal forma que siempre se mantengan fondos provisionados a favor del Banco del Pacífico, hasta la finalización del Contrato de Mutuo entre ESPOL y el Banco del Pacífico.

z) Las instrucciones constantes en los literales t) a la y) tendrán aplicación hasta la vigencia de las obligaciones que contemplan los Contratos de Mutuo celebrado entre ESPOL y el Banco del Pacífico, sin poder ser revocadas o modificadas sin la autorización expresa y por escrito del Banco del Pacífico.

**Art. 2.-** La minuta de la Ampliación del Contrato de Fideicomiso Mercantil celebrado entre la ESPOL y la Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomiso BG S.A. deberá ser elaborada por el Departamento Legal del Banco del Pacífico y revisada y aprobada por la Asesoría Jurídica de la ESPOL.

**09-05-153.-** El Consejo Politécnico

**Considerando:**

**1.** QUE el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, esto es, el principio universal de derecho público de que ningún funcionario público puede ejecutar más atribuciones que las expresamente conferidas por la ley;

**2.** QUE la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 9, inciso tercero dispone que el Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas;

**3.** QUE el Art. 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado contempla que las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley; y

**4.** QUE la Disposición General Cuarta del Reglamento de Disciplina de la ESPOL No. 2421 prescribe que; cuando exista una sanción por uso indebido de los bienes y recursos de la Institución, así como también cuando se atente contra su ornato, el órgano competente, además tendrá la obligación de hacer efectivo el resarcimiento por parte del o de los responsables por los daños causados.

**Resuelve:**

Los directivos, docentes, empleados y trabajadores de la ESPOL que autoricen la ejecución de trabajos u obras o adquieran compromisos por la adquisición de bienes y prestación de servicios que causen obligaciones para la ESPOL o comprometan su patrimonio, serán responsables pecuniariamente, por sus acciones u omisiones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

**09-05-154.-** CONOCER el INFORME del Ing. ARMANDO ALTAMIRANO CHÁVEZ, Vicerrector

General, acerca de la SUPERVISIÓN a ESTUDIANTES POLITÉCNICOS que PARTICIPARON en el PROGRAMA WORK AND TRAVEL, de acuerdo al CONVENIO suscrito entre la ESPOL y OVLEX, evento realizado en Florida, USA, del 13 al 17 de ABRIL de 2009.

**09-05-155**.- CONOCER el INFORME del Ing. RICARDO GALLEGOS ORTA, referente a sus ACTIVIDADES durante el VIAJE a Moscú, del 18 al 26 de ABRIL de 2009.

**09-05-156**.- CONOCER el INFORME de ASISTENCIA de la Dra. VIRGINIA LASIO MORELLO, a la reunión del World Economic Forum para América Latina, realizado en Río de Janeiro, Brasil del 14 al 16 de ABRIL de 2009.